BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 28 de septiembre de 1999 – Número 193

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Convenio específico ente el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al programa sectorial de I+D agrario y alimentario del mapa y al programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos 6.986

3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Trámite de audiencia, providencia de apremio a determinadas sociedades mercantiles 6.987

3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Corrección de errores al Decreto 91/1999, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria (BOC número 171, de 27 de agosto) 6.987

3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 21 de septiembre de 1999, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar en los centros docentes públicos no universitarios en Cantabria 6.988

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda 6.990
Ministerio de Fomento 6.991
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 6.991
Ministerio de Medio Ambiente 6.993

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 6.994

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Anievas, Miengo y San Roque de Riomiera 6.996

4. Otros anuncios

Medio Cudeyo, Miengo, Santander, Santoña y San Vicente de la Barquera 6.997

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander 7.000

2. Otros anuncios

Audiencia Provincial de Cantabria 7.001
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander 7.003
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria 7.004
Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao 7.004
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia 7.004
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 7.005
Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho de Santander 7.005
Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander 7.007
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña 7.007
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera 7.007
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega 7.008

M.E.C.D. 2016

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)

Convenio específico entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaría (INIA), organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al programa sectorial de I + D agrario y alimentario del mapa y al programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos.

En Madrid, 3 de septiembre 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentisímo señor don José Álvarez Gancedo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su calidad de consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 26/1995, de 24 de julio, estando autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, del día 9 de mayo de 1996, y del adoptado con fecha 19 de agosto de 1999.

De otra parte, el ilustrisímo señor don Francisco José Simón Vila, presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo (INIA), en virtud del Real Decreto 1.070/1998, de 29 de mayo, facultado para la firma según lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Uno.- Que con fecha 30 de julio del ejercicio de 1996, y con una vigencia de cuatro años, fue establecido un convenio Marco de colaboración cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por el Gobierno de Cantabria, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dos.- Que la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, en su reunión de 1 de diciembre de 1998, ratificó los criterios objetivos y la propuesta de distribución de fondos presentada.

Tres.- Que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, en su reunión de 8 de marzo del presente ejercicio de 1999, acordó la distribución de compromisos financieros propuesta por el (INIA), acuerdo que fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 18 de marzo de 1999.

Cuatro.- Que por la Presidencia del (INIA) han sido dictadas Resoluciones por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde al Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–Objeto.

El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los Proyectos y Acciones de Investigación que se incluyen como anexo único.

Segunda.–Aportación de las partes.

1. Corresponde al Gobierno de Cantabria el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, siendo de su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.

2. El INIA, con cargo a las partidas presupuestarias 21-209-542J-620 y 21209-542J-640, según corresponda, transferirá al Gobierno de Cantabria, un importe total de cuatro millones setecientas trece mil pesetas (4.713.000 pesetas), equivalentes a 28.325,70 euros, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de Colaboración.

Tercera.–Forma de pago.

Los pagos derivados del presente Convenio de Colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en la siguiente forma:

El 70% a la firma del presente Convenio, porcentaje en el que se incluirá el 50% de las asignaciones para la contratación de personal investigador, que se realizará dentro del marco legalmente establecido, y el 100% de las asignaciones para la adquisición de equipo científico y viajes al extranjero que se realicen por parte de la Comunidad Autónoma y que se detallan en las Resoluciones de la Presidencia del (INIA), ya citadas. Todo ello con sujeción a la normativa en vigor para cada tipo de gasto.

El 30% restante, entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, una vez que el Gobierno de Cantabria haya certificado que todos y cada uno de los proyectos se encuentran en ejecución y se desarrollan según lo previsto en sus respectivos protocolos.

Cuarta.–Información.

Finalizado el ejercicio económico, el Gobierno de Cantabria remitirá al (INIA) el informe anual de seguimiento de todos y cada uno de los proyectos, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto.

El informe final correspondiente a los proyectos terminados en el ejercicio de 1999 será remitido al (INIA) antes del 30 de junio del año 2000.

Quinta.–Duración del convenio.

El presente Convenio tendrá efectos desde el momento de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Sexta.–Régimen jurídico y resolucion de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio específico, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, José Álvarez Ganzedo.

El presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Francisco José Simón Vila.

M.E.C.D. 2016

ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

(Miles de pesetas) AÑO 1999

Nº Proyecto	Área/Programa	Personal Contratado (A)	Personal Eventual (B)	Castos Funcionamiento (C)	Dietas Nacionales (D)	Costes Indirectos (E)	Subtotal F=B+C+D+E	Dietas Extranjero (G)	Equipo (H)	TOTAL I=A+F+G+H
3 SUPERPROYECTO: INVESTIGACIÓN ÁREA GANADERA										
SC97-033-C2-1	3.1	0	1.143	2.150	100	320	3.713	0	1.000	4.713
Subtotales	3	0	1.143	2.150	100	320	3.713	0	1.000	4.713
TOTALES		0	1.143	2.150	100	320	3.713	0	1.000	4.713

99/302253

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Oficina Regional de Recaudación

Referencia: Providencia de apremio.
Asunto: Trámite de audiencia.

Habiéndose ultimado el procedimiento administrativo de apremio relativo a las sociedades mercantiles que se detallan en el anexo, por deudas a favor del Gobierno de Cantabria, con la declaración de crédito incobrable por resultar fallidas las obligadas principales, se pone en conocimiento de sus administradores que de conformidad con lo establecido en el artículo 165.3 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a remitir mandamiento de anotación de crédito incobrable al Registro Mercantil a efectos de lo dispuesto en el artículo 137.1 a) de la Ley 43/95 del impuesto de sociedades en cuanto a la baja de mencionadas sociedades, en el índice de entidades de dicho Registro.

Con carácter previo a dicha actuación, se concede trámite de audiencia en el expediente administrativo de apremio seguido en el Servicio de Recaudación, al efecto de que en el plazo de diez días, a partir de su publicación, se aporte información relativa a la posible existencia de bienes o derechos realizables de la sociedad, o respecto a la situación jurídica de las mismas a la fecha, así como cualquier otra circunstancia relevante en relación con el procedimiento en curso.

Santander, 14 de septiembre de 1999.–El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

ANEXO

DEUDORA: BOXPAL, S. A.
NIF: A-39082755
ADMINISTRADOR: JOSE ANTONIO SANCHEZ ESCALADA
DOMICILIO: PEREZ GALDÓS, 20 B-1., SANTANDER

DEUDORA: CANTERAS MAZALOMA, S. L.
NIF: B-39335484
ADMINISTRADOR: JOSE RUIZ CASTILLO
DOMICILIO: DESCONOCIDO

DEUDORA: CARNICERIAS DE MIERES, S. L.
NIF: B-39369723
ADMINISTRADOR: ANITA MURCIA FERNANDEZ
DOMICILIO: AVD. RAMON PANDIELLA-MANJOYA, 29, OVIEDO

DEUDORA: ENCOFRADOS LAGUERA, S. L.
NIF: B-39312772
ADMINISTRADOR: JESUS LAGUERA RUIZ
DOMICILIO: LA TORRE-SAN ROMAN, 284, SANTANDER

DEUDORA: EXPLOTACIONES HOTELEREAS DEL NORTE, S. L.
NIF: B-39331483
ADMINISTRADOR: MIGUEL ANGEL PUERTAS SANCHEZ
DOMICILIO: DOCTOR MADRAZO, 6, EL ASTILLERO

DEUDORA: GTC GESTION Y CONTRATACION, S. L.
NIF: B-39345509
ADMINISTRADOR: MIGUEL ANGEL CASAR CASAR
DOMICILIO: AVD. CANTABRIA, 50, SANTANDER

DEUDORA: HABITATS DE CANTABRIA, S. A.
NIF: A-39072491
ADMINISTRADOR: ALBERTO SOLANO GOMEZ
DOMICILIO: BAJADA DE LA GANDARA, 22, SANTANDER

DEUDORA: IBERTRATE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S. L.
NIF: B-39365473
ADMINISTRADOR: BERNARDO LUIS GARCIA RUIZ
DOMICILIO: ADOLFO MIAJA DE LA MUELA, 10, VALLADOLID

DEUDORA: INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA, S. A.
NIF: A-39051099
ADMINSTRADOR: PROMOCIONES INMOBILIARIAS BEZANA, S. A.
DOMICILIO: 18 DE JULIO, 21, EL ASTILLERO

DEUDORA: SEBASTIAN DE LA FUENTE CANTABRIA, S. L.
NIF: B-39045364
ADMINISTRADOR: FRANCISCO B. REAL ASUA ARTECHE
DOMICILIO: CRISTOBAL VALDES, 10, ARRETA

99/306589

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Corrección de errores

Advertido error en el Decreto 91/1999, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 171, de fecha 27 de agosto, se procede a la subsanación del mismo:

En la página 6.491:

–Artículo 2. Donde dice: «1) Aprobar, a propuesta de la Junta de ...».

Debe decir: «I) Aprobar, a propuesta de la Junta de...».

–Artículo 3. d) Donde dice: «...Justificativa...».

Debe decir: «...justificativa...».

En la página 6.492:

–Artículo 7. Donde dice: «4. El del Consejo Social...».

Debe decir: «4. El Pleno del Consejo Social...».

–Artículo 9. Donde dice: «...artículo 8 de la presente Ley.».

Debe decir: «...artículo 8 del presente Reglamento».

En la página 6.493:

–Artículos 14.7 y 15.1. Donde dice: «...Orden del Día».

Debe decir: «...orden del día».

En la página 6.494

–Artículo 17. Donde dice: «del Artículo 3».

Debe decir: «del artículo 3».

Donde dice: «del Artículo 8».

Debe decir: «del artículo 8».

–Artículo 20. Donde dice: «...se trata de...».

Debe decir: «...se trate de...».

M.E.C.D. 2016

–Artículo 32. Donde dice: «...de las...».
Debe decir: «...de la...».
Santander, 21 de septiembre de 1999.–El secretario general de Educación y Juventud, Francisco Acero Iglesias.
99/309865

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 21 de septiembre de 1999 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos no universitarios en Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar. La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, se establece un procedimiento de gestión coincidente con el que se venía rigiendo en la Administración del Estado para la concesión de este tipo de ayudas.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Primero.–Objeto de las ayudas

1. Se convocan ayudas individualizadas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria, en los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

2. También se convocan ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

3. Cuando la planificación provincial contemple el servicio complementario de transporte escolar para la Educación Primaria, los alumnos de Segundo Ciclo de Educación Infantil recibirán el mismo tratamiento que aquellos.

Segundo.–Requisitos de los solicitantes

1. Los alumnos solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda para el curso escolar a que vaya a afectar la ayuda solicitada.

b) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

d) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas por la Consejería.

Tecero.–Cuantía de las ayudas

1. La modalidad de las ayudas y su importe para el curso 1999-2000 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: El precio del billete.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

–Hasta 10 kilómetros: Hasta 40.000 pesetas alumno/curso.

–Más de 10 y hasta 20 kilómetros: Hasta 60.000 pesetas alumno/curso.

–Más de 20 y hasta 30 kilómetros: Hasta 89.000 pesetas alumno/curso.

–Más de 30 kilómetros: Hasta 125.000 pesetas alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 40.000 y 50.000 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. En función de circunstancias especiales y previo informe emitido por los servicios de esta Consejería, se podrán ponderar las dificultades y la duración de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero y segundo del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Cuarto.–Criterios de distancia

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno.

2. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Quinto.–Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las ayudas se solicitarán a través de los propios centros públicos en donde se escolaricen los alumnos, utilizando para ello el modelo de solicitud que figura como Anexo y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho, serán enviadas a la Dirección General de Educación antes del día 31 de octubre, tanto por los centros de Educación Infantil y Educación Primaria, como los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, por necesidades de escolarización sobrevenidas, las solicitudes podrán presentarse a lo largo del curso, pero siempre antes de la finalización del mismo.

2. A la solicitud deberá acompañarse copia del DNI/NIF del padre, madre o tutor del alumno y copia del código

M.E.C.D. 2016

cuenta cliente donde desea se ingrese la ayuda. Al dorso de la solicitud, el centro docente certificará el curso en que el alumno se encuentra matriculado y si utiliza o no los servicios de transporte contratados.

Sexto.–Resolución de concesión

1. Una vez examinada la documentación enviada por los centros, el titular de la Consejería de Educación y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Educación, dictará resolución concediendo o denegando las ayudas solicitadas y contra la misma los interesados podrán presentar ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo, cuya resolución agotará la vía administrativa.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Séptimo.–Financiación, cuantía y abono de las ayudas

1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se efectuará, una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, a los padres o tutores legales de los alumnos mediante transferencia bancaria en la cuenta que ellos designen y según los procedimientos establecidos. Dicho pago podrá fraccionarse.

2. Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.3.423.1.482 dentro de los límites máximos de crédito asignados.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con otras concedidas por otras instituciones u organismos. No obstante, será posible en casos debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar que tenga contratado la Consejería de Educación y Juventud; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Octavo.–Justificación de las ayudas

1. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Educación antes de los tres meses del abono de las ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Se autoriza a la Dirección General de Educación para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la adecuada aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de septiembre de 1999.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

GOBIERNO De CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
Dirección General de Educación

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE FIN DE SEMANA *(Escuela-Hogar y Residencia)*

Cumplimente la solicitud a máquina o con letra mayúscula

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Padre, madre o tutor)			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I.
CALLE O PLAZA	NUMERO	PISO-LETRA	TELEFONO
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	

2. DATOS DEL ALUMNO		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

3. SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE O TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Escuela-Hogar o residencia)

EL ALUMNO CUYOS DATOS FIGURAN EN EL APARTADO 2, DURANTE EL CURSO 1999/2000 REALIZARÁ ESTUDIOS DE (Ed.Primaria, Ed. Secundaria, etc.)..... CURSO (1º, 2º, 3º,etc).....

EN EL CENTRO .....

O HA OBTENIDO PLAZA EN LA ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA DE .....

Y DECLARA QUE UTILIZA EL SIGUIENTE MODO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZARSE DIARIAMENTE/SEMANALMENTE *(táchese lo que no proceda)* HASTA SU DOMICILIO *(Señalar en la casilla que corresponda)*

•Autobús de línea regular: ☐ Coste billete/día... •Tren: ☐ Coste billete/día... •Coche particular, taxi, otros: ☐ Coste(en su caso)...

•En el caso de coche particular, taxi, otros, comparte el transporte particular con los siguientes alumnos:

*..... *.....

*..... *.....

QUE LA DISTANCIA ENTRE SU DOMICILIO Y EL CENTRO DOCENTE ES DE ..... KILÓMETROS O ENTRE EL DOMICILIO Y LA PARADA DE AUTOBÚS MÁS PRÓXIMA ES DE..... KILÓMETROS *(Contados en un solo sentido del viaje)* Y A TAL FIN

SOLICITA LE SEA CONCEDIDA UNA AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO,QUE EN CASO DE SER CONCEDIDA, LE SEA INGRESADA EN LA SIGUIENTE CUENTA CORRIENTE/CARTILLA:

Código Cuenta Cliente (C.C.C.)

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA

En ..... a ..... de ..... de 1.999

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

Acompañar la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor
- Copia del código cuenta cliente del padre, madre o tutor

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION-CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

M.E.C.D. 2016

(A rellenar exclusivamente por el Centro)

D./Dª.....

Director/Secretario del Centro Docente .....

.....

CERTIFICO: que el alumno .....,

está matriculado en el curso ..... del nivel .....y que *(táchese lo que no proceda)*

- no utiliza los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación y Juventud
- utiliza los servicios de transporte escolar desde la parada ....., debiendo desplazarse a la misma desde su domicilio ubicado a ..... kilómetros.

En ..... a ..... de ..... de .....

(firma y sello)

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1 Datos personales: *El apartado 1 se refiere a los datos personales del solicitante (padre, madre o tutor) que deberán cumplimentarse en su totalidad*

2 Datos familiares: *En el apartado 2 se detallarán los datos del alumno*

3 Solicitud de Ayuda Individualizada: *En el apartado 3 el solicitante indicará el Centro, nivel de estudios, curso, así como los datos de transporte que permitan la concesión de la Ayuda Individualizada. En el caso de desplazamiento en taxi o que se solicite un importe mayor del establecido en la Orden de Convocatoria, deberá aportarse presupuesto o factura del servicio, detallándose en el caso de compartir el mismo vehículo bien sea particular, bien sea taxi, el nombre del resto de alumnos que utilizan el mismo servicio.*

4 Será obligatorio presentar:

4.1. Fotocopia del DNI o NIF del padre, madre o tutor del titular de la cuenta

4.2. Copia del Código Cuenta Cliente de la cuenta corriente o cartilla en la que se desea se ingrese la ayuda, cuyo titular coincidirá con el solicitante.

4.3. Cualquier otra documentación que se desee aportar.

5 La solicitud vendrá firmada por el padre, madre o tutor.

99/309387

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO
1997	95390590991000000044	72122676N	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS	I.R.P.F.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR TRANSFERENCIA I.R.P.F.

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE
1998	9950066.00061.2	13154530W	LÓPEZ GONZALVO, BEATRIZ

ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL A NO DECLARANTES

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO
1997	97390590021000000005	50666813K	SALCEDA MARTÍNEZ, CARLOTA	I.R.P.F.
1997	97390590021000000029	72120007B	GARCÍA DÍEZ, ALEJANDRO	I.R.P.F.
1997	97390590021000000032	13976798C	RODRÍGUEZ SAIZ, VALENTÍN	I.R.P.F

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR TRANSFERENCIA I.V.A.

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE
1998	9951017.00031.2	72123775F	GUTIÉRREZ GARCÍA, LEONARDO
1998	9951020.00027.6	G39286794	«ALBA, S. C.»

M.E.C.D. 2016

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR TRANSFERENCIA I.V.A.

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE
1998	9951019.00028.2	72115306W	CASQUERO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER

ASUNTO: LIQUIDACIÓN EN VOLUNTARIA

EJERCICIO	REFERENCIA	N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO
1997	399901011537G	30610793R	CEBRIÁN GARCÍA, ANA MARÍA	I.R.P.F.
1997	399901011536Z	72120245L	VALLE MORANTE, EMILIO	I.R.P.F.
1997	399901011535R	72114158G	ALONSO HERRERO, ÁNGEL	I.R.P.F.
1997	399901010959F	72118922F	CALDERÓN RODRÍGUEZ, ÁNGEL JOSÉ	Sanción

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en las oficinas de esta Administración de la AEAT, sitas en avenida del Puente de Carlos III, número 3, de Reinosa, al efecto de practicar la notificación del citado acto. El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Administrador de la AEAT de Reinosa (Cantabria).

Reinosa, 13 de septiembre de 1999.–La jefa del Área Mixta, Marta Gómez Correa.

99/302412

MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

Capitanía Marítima de Santander

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de modificación a la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del apercibimiento de cobro en vía ejecutiva, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0039.

Destinatario de la notificación: Don Luis María Arce Amor, documento nacional de identidad número 13144454-T.

Tipo de acto que se notifica: Apercibimiento de cobro en vía ejecutiva.

Fecha de acto que se notifica: 3 de septiembre de 1999.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23.

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 16 de septiembre de 1999.–El capitán marítimo, Máximo Molinuevo Rubio.

99/306673

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 8 de septiembre, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Anular el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de 19 de noviembre de 1997 de don Antonio de la Rosa Carretero en la empresa «Promociones Mirador del Pas, S. L.» (39/1015620/84)».

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en relación con el artículo 63.1 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración de la Seguridad Social, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la presente notificación. Transcurridos cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la misma por silencio administrativo.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 14 de septiembre de 1999.–El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.–La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/305143

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

EDICTO

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro a los deudores que a continuación se detallan en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos o, en su caso, ausentes del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismos tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

N.º Expte.	Apremiado	DNI/CIF	E. bancaria	Importe
93/219303	Abascal Cano, Mariano	13725589-V	Caja Cantabria	977
98/012187	Aguilera Delgado, Ramón	13766317-D	Caja Cantabria	3.769
99/020096	«Construcciones Teda, S. A.»	A-39027925	Caja Laboral Popular	1.352
99/019692	«Euro Cantabria Rehabilit. Edif.»	B-39440391	Bankinter	4.262
99/005245	Fernández Martín, José Ramón	14926038-G	Bilbao Bizkaia Kutxa	40.666
98/062408	Gómez Escarcega, Ana Isabel	72025796-P	Caja Cantabria	2.679
96/094783	Martínez Casanueva, Rafael	13706946-G	Caja Cantabria	8.448
90/005903	Merino González, Jesús	14960756-S	Caja Cantabria	14.107
94/072703	Orejón Canales, Manuel Ángel	72019161-C	Caja Cantabria	850
90/082994	Pagola Pueyo, Ernesto	50829214-L	Caja Cantabria	5.223
94/060373	Pérez Zaballa, Pedro Luis	13747235-C	Caja Cantabria	1.236
97/002965	Revilla Martínez, María Dolores	20189856-L	Caja Cantabria	771
98/035732	Solórzano Rebollo, Miguel Ángel	13747442-C	Caja Cantabria	13.917
90/006004	Villa Pascual, José Luis	15221683-F	Banco Mapfre	906

Laredo.–El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/296770

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación al copartícipe don Carlos Hoppe Atienza,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Cristina Fernández Puente, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Joaquín Costa, 28, de Santander, se procedió con fecha 27 de julio de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 14 de septiembre de 1999.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13684504-X, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 97 012483460	01 1997/04 1997	0521
39 98 012493543	01 1998/03 1998	0521
39 98 012617118	10 1997/11 1997	0521

Importe del principal: 154.631 pesetas.
Recargos de apremio: 54.923 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestadas: 6.286 pesetas.
Total débitos: 215.840 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

M.E.C.D. 2016

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de julio.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Doña Cristina Fernández Puente.

Finca número 2

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Una mitad indivisa de la urbana número 5.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Calleja del Norte. Número vía: 6. Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: Uno. Número de tomo: 2.132. Número de libro: 863. Número de folio: 101. Número de finca: 74.197.

–Descripción ampliada:

Una mitad indivisa de la urbana número 5. Plaza de garaje número 5, en la planta sótano del edificio radicante en esta ciudad, barrio de Miranda, Sardinero, señalado con el número 6 de la calleja del Norte, delimitada en el suelo con pintura indeleble. Tiene una superficie total construida de 51 metros 80 decímetros cuadrados. linda: Norte, con garaje número 4; Sur, garaje número 6; Este, por donde tiene su acceso, con pasillo distribuidor, y Oeste, con tierras debido al desnivel. Cuota en los elementos y gastos comunes de 1,14%.

Santander, 27 de julio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/305625

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312 464),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía de administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Deudora: Doña María Belén Pardo Llata. 960316.

NIF: 13765258-B.

Deuda: 2.089.080 pesetas.

Último domicilio: Calle Dalia, Ciudad Jardín, 2-A, 2.º D, Santander.

Retenido: 24.000 pesetas.

Santander, 17 de septiembre de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

99/306719

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública de autorización de vertido de aguas residuales

Expediente: V-39-0377.

Titular: «Ampros» (Asociación Cántabra Prominusválidos Psíquicos).

Localidad: Cubas.

Término municipal: Ribamontán al Monte.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: Arroyo del Carmen/río Miera.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de «Ampros» (Asociación Cántabra Prominusválidos Psíquicos), con un volumen máximo anual de 3.650 metros cúbicos.

Las obras e instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Desbaste manual.

Planta compacta enterrada de 2 metros de diámetro y 4 metros de largo, conteniendo:

–Reactor biológico de 9 metros cúbicos.

–Decantador de 2 metros cuadrados de área máxima y 3,14 metros cúbicos de capacidad.

–Un soplante de 0,5 kW y 10 Nm3/h.

–Una bomba recirculación de 0,5 kW.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización de vertidos solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

M.E.C.D. 2016

El expediente de vertido estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica del Norte, paseo de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, en Santander.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.
99/292789

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública de autorización de vertido de aguas residuales

Expediente: V-39-0383.
Titular: «Paradores de Turismo, S. A.».
Localidad: Fuente Dé.
Término municipal: Camaleño.
Provincia: Cantabria.
Río/cuenca: Río Deva.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de «Paradores de Turismo, S. A.», con un volumen máximo anual de 17.958 metros cúbicos.

Las obras e instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

EDAR compuesto por:

–Reja de desbaste de 30 milímetros de luz.

–Separador de grasas de 4 metros cúbicos de capacidad.

–Reactor biológico de 41 metros cúbicos.

–Decantador de 7 metros cuadrados de área y 18 metros cúbicos.

–Dos unidades soplantes de 5 CV y 55 Nm3/h.

Conducción de evacuación de aguas pluviales de 300 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización de vertidos solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica del Norte, paseo de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, en Santander.

Santander, 27 de agosto de 1999.–El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.
99/289010

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública de autorización de vertido de aguas residuales

Expediente: V-39-0381.
Titular: «Lácteos de Santander, S. A.»
Localidad: Meruelo.
Término municipal: Meruelo.
Provincia: Cantabria.
Río/cuenca: Campiazo.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de fabricación de productos lácteos, con un volumen máximo anual de 130.000 metros cúbicos.

Las obras e instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

–Reja de desbaste de 10 milímetros de luz de paso. Pozo de prehomogeneización aireado. Desengrasador aireado. Balsa de homogeneización aireada.

–Grupo soplante de aireación de 11 kW capaz de 828 nm3/h. a 300 mbares.

–Phmetros de control en todas las balsas del pretratamiento.

–3 unidades de bombeo de 25 metros cúbicos/h. 5 CV unitarios.

–Reactor biológico de 1.440 metros cúbicos de capacidad, 3 grupos soplantes de 800 Nmh unitarios.

–Decantador secundario de 9 metros de diámetro y 127 metros cúbicos de capacidad, 2 bombas de recirculación de 3 CV.

–Espesador estático de 10 metros cúbicos.

–Centrífuga deshidratadora de 5 metros cúbicos/h.

–Canal de esterilización.

–Medidor-registrador ultrasónico. Rango 1-100 metros cúbicos/h.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren afectados por la autorización de vertidos solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en el Ayuntamiento de Meruelo o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica del Norte, avenida Calvo Sotelo, 6-4.º derecha, en Santander.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.
99/292815

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Maxi y Luis, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de agosto de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de octubre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

M.E.C.D. 2016

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario Tesorería Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquel a quien interese en La Alvericia, 210, 39012-Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que iguaien o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador, por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas: Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, ninguna.

M.E.C.D. 2016

Situaciones jurídicas: En el Registro de Tráfico aparece una limitación de disposición a favor de «Ibercorp Leasing», la cual presentó tercería que fue desestimada.

Tipo de subasta en primera licitación: 320.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 240.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 160.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: http: /www.seg-social.es.

Santander, 19 de septiembre de 1999.–La recaudadora ejecutiva, P.D. la jefe de negociado, Carmen Peñalver Fernández.

Relación de bienes

Deudor: «Maxi y Luis, S. L.»

Número de lote: 1

Bien: Nissan Trade. Matrícula S-4203-W.

Número objetos: 1.

Valor bien: 320.000 pesetas.

Valor lote: 320.000 pesetas.

Santander, 16 de septiembre de 1999.–La recaudadora ejecutiva, P.D. la jefa de negociado, Carmen Peñalver Fernández.

99/306692

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación providencia de subasta de bienes inmuebles embargados

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Eduardo Pérez del Molino Pombo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 4 de junio de 1999, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de noviembre, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 y 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los condueños, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación a don Eduardo Pérez del Molino Pombo y doña Rolande Spicher Jaquier, y a los copropietarios don Eduardo Pérez del Molino Castro, a doña Asunción Pérez del Molino Pombo y a don Antonio Zúñiga González de Chama, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se publica la presente providencia.

Al propio tiempo se requiere a los mismos para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción de bienes que se subasta

Finca número 1:

Una sexta parte indivisa de la mitad indivisa de urbana número siete: Local destinado a garaje, señalada con el número G-7 situado en la planta sótano de un edificio en construcción radicante en Santander, señalado con el número quince de la bajada de la Encina; ocupa una superficie construida aproximada de once metros setenta y seis decímetros cuadrados. Linda Norte, local número seis; Sur, local número ocho; Este, pasillo de acceso; y Oeste, muro de contención de tierras. Cuota en el total valor del inmueble de 0,804%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 757, folio 106, finca número 59.754.

Valoración según informe pericial: 127.390 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 127.390 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 95.543 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 63.695 pesetas.

Finca número 2:

Una sexta parte indivisa de la mitad indivisa de urbana número diecisiete: Local destinado a cuarto trastero, señalado con el número T-7, situado en la planta de sótano de un edificio en construcción radicante en Santander, señalado con el número quince de la bajada de la Encina; ocupa una superficie construida aproximada de nueve enteros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, cuarto trastero número dieciocho de división; Sur, trastero T-16; Este, muro de contención de tierras; y Oeste, pasillo de acceso. Cuota en el total valor del inmueble de 0,649%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 757, folio 116, finca número 59.774.

Valoración según informe pericial: 102.908 pesetas.

Sin Cargas

Tipo de subasta en primera licitación: 102.908 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 77.181 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 51.454 pesetas.

Santander, 17 de septiembre de 1999.–El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

99/306729

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Se expone al público en las oficinas municipales el padrón del impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al presente ejercicio de 1999, por término de quince días, al objeto de su examen y posibles reclamaciones por los interesados.

Cotillo, 14 de septiembre de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/305212

M.E.C.D. 2016

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 1999, se aprobó inicialmente la matrícula anual del IAE, correspondiente al ejercicio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días para oir reclamaciones, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo presentar los interesados las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición contra los mismos durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública, entiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que se presentara ninguna.

La cobranza del referido impuesto, tendrá lugar, en período voluntario, en los días comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1999. Transcurrido dicho plazo se exigirá el 20% de recargo de apremio.

Miengo, 10 de septiembre de 1999.–El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

99/305238

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Gastos de personal	5.605.601
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	12.325.000
3	Gastos financieros	150.000
4	Transferencias corrientes	419.399
6	Inversiones reales	8.000.000
9	Pasivos financieros	800.000
	Total	27.300.000

Ingresos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Impuestos directos	3.700.000
2	Impuestos indirectos	750.000
3	Tasas y otros ingresos	1.450.000
4	Transferencias corrientes	12.000.000
5	Ingresos patrimoniales	800.000
7	Transferencias de capital	6.500.000
9	Pasivos financieros	800.000
	Total	27.300.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, y 20.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

San Roque de Riomiera, 10 de septiembre de 1999.–El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

99/305250

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 1999, se aprueba inicialmente el estudio de detalle de las parcelas situadas en el paseo de la Estación, números 18 y 20, de Solares, con referencias catastrales 09-42-006 y 09-42-007, expediente 59/99, realizado por Ramón Peredo de la Cruz, don José Ignacio Villamor Elordi y don Antonio Navarro Cervera.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la vigente Ley del Suelo y disposiciones concordantes, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se pueda examinar en el Ayuntamiento, pudiéndose presentar alegaciones.

Valdecilla, 21 de septiembre de 1999.–El alcalde (sin firma).

99/309702

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

Debiendo ausentarme de este municipio desde el día 1 de octubre hasta el día 17 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo

1. Delegar en el primer teniente de alcalde, don Juan Carlos Cabeza Martínez, las funciones de alcalde durante el período comprendido entre los días 1 y 17 de octubre de 1999.

2. La publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 16 de septiembre de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/310052

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Gonzalo Piñeiro García-Lago, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que, debido a las precipitaciones caídas en el término municipal durante los últimos días y la consecuente recuperación de los recursos de abastecimiento,

Decreto: Dejar sin efecto el Bando publicado con fecha 6 de septiembre en curso, por el que se establecían diferentes medidas restrictivas del consumo de agua.

Santander, 13 de septiembre de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/304821

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

EL Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 1999, y previos los trámites previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha aprobado definitivamente su nuevo Reglamento de Honores y Distinciones Oficiales.

Para general conocimiento y para su entrada en vigor, seguidamente se publica el texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CAPÍTULO I

De los títulos, honores y distinciones oficiales del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Artículo 1.- Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de

M.E.C.D. 2016

1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Santander a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

1. Hijo Predilecto de Santander.
2. Hijo Adoptivo de Santander.
3. Medalla de Oro de la Ciudad.
4. Medalla de Plata de la Ciudad.
5. Alcalde Perpetuo y Alcalde Honorario de la Ciudad.
6. Huésped de Honor de la Ciudad
7. Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 2.- La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Santander de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3.- Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico, excepto el título de Cronista Oficial de la Ciudad, que podrá ir acompañado de una gratificación dineraria.

CAPÍTULO II

Del nombramiento de hijo predilecto y de hijo adoptivo de Santander

Artículo 4.- El título de Hijo Predilecto de Santander se concederá a aquellas personas nacidas en la ciudad que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquélla, de modo tal, que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Santander por ella representados.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de Santander se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en la ciudad, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

Artículo 6.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de Santander podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 7.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Santander constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

Artículo 8.- Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados a la ciudad de Santander.

CAPÍTULO III

De las medallas de oro y plata de la ciudad

Artículo 9.- La Medalla de Oro de Santander se otorgará como recompensa a aquéllas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales a la ciudad de Santander.

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo de Santander, habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible.

No podrá concederse esta condecoración a la Corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

La Medalla de Oro de Santander se concede con carácter vitalicio.

Artículo 10.- La Medalla de Oro de Santander se acuñará por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo de la ciudad en esmalte de 3 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura. Todo ello sobre el conjunto de la medalla de oro macizo de 4 centímetros y medio de ancho por 6 centímetros y medio de alto. En el anverso, grabado en oro sobre esmalte azul, se reflejará la leyenda: «Reconocimiento y gratitud del pueblo de Santander»; y en el reverso se grabará una alegoría de premios al mérito.

La medalla irá colgada del cuello por medio de una cinta blanca y azul, por mitad horizontal, lo blanco superior, como emblema de la ciudad de Santander.

Artículo 11.- La Medalla de Plata de Santander se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro concreto o actividad de resonancia que honre a la ciudad de Santander. Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de esta condecoración.

No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

La Medalla de Plata consistirá en una reproducción del escudo de la ciudad de Santander, guardando las mismas características que la Medalla de Oro.

CAPÍTULO IV

Del título de alcalde perpetuo y de alcalde honorario de la ciudad

Artículo 12.- El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del excelentísimo Ayuntamiento de Santander sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

El excelentísimo Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO V

Del título de huésped de honor de la ciudad

Artículo 13.- El título de Huésped de Honor de la ciudad de Santander podrá concederse a aquellas personalidades españolas o extranjeras que la visiten, como muestra

M.E.C.D. 2016

de la alta consideración que merecen a la Corporación Municipal, por los servicios extraordinarios prestados en el ámbito nacional o internacional en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9.

Asimismo podrán otorgarse a las personalidades extranjeras los honores y distinciones que se juzguen adecuados, siempre y cuando se respete el principio de estricta reciprocidad.

CAPÍTULO VI

Del cronista oficial de la ciudad

Artículo 14.- Con el fin de recompensar a aquellas personas residentes en nuestra ciudad que se dediquen frecuente y desinteresadamente a estudiar y difundir, tanto en los medios de comunicación como a través de cualesquiera publicaciones, informes, ponencias, conferencias o charlas, la historia, las costumbres y los valores culturales, artísticos y peculiares de la ciudad de Santander y sus gentes, y siempre que se caractericen por el amor a la misma y su actitud ponderada e independiente, se concederá el título de Cronista Oficial de la Ciudad. Se considerará mérito primordial para este nombramiento, la formación humanística del candidato y la realización de trabajos de su especialidad.

Artículo 15.- Este título se extenderá en documento oficial en el que se describan de forma sucinta los méritos que motivan su concesión. Ésta podrá llevar aparejada una gratificación mensual que será aprobada y fijada anualmente por el Pleno Municipal y que compensará el Cronista Oficial por su labor de asesoramiento e información a la Corporación Municipal y por los gastos de material y de desplazamientos que, previa autorización de la misma, efectúe para la gestión de asuntos directamente relacionados con su tarea.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la concesión y privación de los títulos, honores y distinciones

Artículo 16.- Para la concesión de los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento de Santander, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El expediente habrá de incoarse por Decreto del ilustrísimo. señor alcalde presidente, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida de la ciudad de Santander.

Artículo 17.- El expediente justificativo de cualquiera de estos títulos deberá dictaminarse por la Comisión de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento, con las colaboraciones ajenas a la misma que se considere precisas en cada caso.

Artículo 18.- La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del expediente, que estará formado al menos por estas diligencias:

1.- Decreto de incoación del expediente justificativo.

2.- Información detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Comisión de Cultura estime pertinentes.

3.- Acta del Acuerdo de la Comisión de Cultura en la que se proponga al Pleno la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

Artículo 19.- A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con toda, las formalidades que la Ley exige.

Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable. No obstante, el título de Huésped de Honor podrá concederse por Resolución del ilustrísimo señor alcalde cuando se den circunstancias de señalada urgencia, pero será inexcusable, en todo caso, el dictamen favorable de la Comisión de Cultura.

Artículo 20.- La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». La entrega de los mismos se hará por el alcalde en acto solemne que se celebrará en el Palacio Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones de la ciudad. A estos actos se invitará también a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento. La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, el Servicio de Protocolo comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento.

En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este reglamento de Honores y Distinciones, el Servicio de Protocolo deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma Cántabra y de este Ayuntamiento.

Artículo 21.- Por Resolución del ilustrísimo señor alcalde, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Santander podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimiento, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal

CAPÍTULO VIII

El registro oficial de títulos

Artículo 22.- La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Artículo 23.- La denominación de calles, plazas, parques y cualesquiera otro lugares del dominio público de la ciudad será competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de la Comisión de Cultura, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la propia Comisión de Cultura o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

El Ayuntamiento de Santander no podrá designar ninguna vía pública de la ciudad con el nombre de personas no fallecidas.

Artículo 24.- El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la ciudad, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

M.E.C.D. 2016

Artículo 25.- Como reconocimiento del Municipio a las personas que lo sirvieron y fueron sus representantes, se entregará una bandeja de plata a cada uno de los miembros de la Corporación en el momento de expirar su mandato. Dicha bandeja llevará la siguiente inscripción:

«Reconocimiento de la Ciudad de Santander a D..., concejal o teniente de alcalde que fue de este excelentísimo Ayuntamiento desde...de...de...a...de...de...».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguno de los títulos que son materia del anterior reglamento de Honores del Ayuntamiento de Santander, continuarán en el disfrute de los mismos, con todos los derechos y prerrogativas reconocidos por aquel, así como de los que contempla el presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 9 de septiembre de 1999.–El alcalde-presidente, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/304810

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: La tarde del día 25 de septiembre de 1999, por esta Alcaldía se delega la competencia para celebrar matrimonio civil en el concejal don Pedro María López Rasines, al cual se autoriza para celebrar matrimonio civil de don José Manuel Abascal Azofra y doña María Belén Sainz Madrazo el citado día 25 de septiembre de 1999.

Este Decreto anula el anterior de fecha 9 de septiembre, con número de salida 2.584, por error en la transcripción de los contrayentes.

Publíquese y dése al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 13 de septiembre de 1999.–El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

99/310085

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Se expone al público por espacio de quince días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», los padrones aprobados por este Ayuntamiento que se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1999:

– Impuesto sobre circulación vehículos tracción mecánica.

– Precio público por entrada de vehículos a través de aceras.

– Precio público por reserva exclusiva de vía pública para taxis.

– Tasa por tránsito de perros por vías públicas.

– Precio público por ocupación de vía pública con puestos y terrazas.

– Durante el expresado plazo los interesados podrán examinar dichos padrones y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

San Vicente de la Barquera, 10 de septiembre de 1999.–El alcalde, Julián Vélez González.

99/305261

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 489/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 489/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», contra don José Antonio Fernández Boullosa, DNI 35234590 y doña Dolores Gómez López, DNI 35242875, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de noviembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849 000018 489 98 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de diciembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de enero del 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Forman parte del Bloque XV del Conjunto urbanístico denominado Las Acacias sita en Peñacastillo, término municipal de Santander, Barrio de San Martín, sitio de la Isla y Tejera.

M.E.C.D. 2016

1.–Número seiscientos noventa y cuatro. Corresponde a la vivienda señalada con la letra D, sita en la planta segunda de viviendas, tercera planta natural del edificio, con acceso por el portal del mismo. Ocupa una superficie útil aproximada de sesenta y tres metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en hall, salón-comedor, cocina-tendedero, baño, aseo y tres dormitorios. Linda al Norte, terreno sobrante de edificación, al Sur, caja de ascensor, descanso de escalera y vivienda letra C de su misma planta, al Este, terreno sobrante de edificación y al Oeste, caja de ascensor, vivienda letra B de su misma planta y terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al tomo 2.207, libro 587, folio 135, finca 53.648, inscripción 6.ª.

2.–Número seiscientos setenta y uno.

Corresponde al local-garaje, señalado con el número ciento cincuenta y dos, sito en la planta denominada baja, primera planta natural del edificio, que ocupa una superficie útil aproximado de doce metros y veinticinco decímetros cuadrados, que linda al Norte, local de garaje número ciento cincuenta y uno; al Sur, local garaje número ciento cincuenta y tres, al Este, terreno sobrante de edificación; y al Oeste, local garaje número ciento cincuenta y cuatro.

Inscripción: Al tomo 2.207, libro 587, folio 98, inscripción 4.ª.

Tipo de subasta

Finca 53.648: 10.499.999 pesetas.

Finca 53.602: 1.000.015 pesetas.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.–El secretario (ilegible).

99/306898

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 530/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 530/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», contra «Representaciones San Millán, S. L.», don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz, don Celedonio San Millán López y doña María Ascensión Barragán Ferrero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de diciembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849 000018 0530 98 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de enero del 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 21 de febrero del 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

–Finca número 33.622, tomo 2.299, libro 1.029, folio 131 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Número dieciséis.–Piso quinto izquierda entrando por el portal o parte Oeste, de un edificio denominado parte Norte del bloque B, radicante en Santander, al Norte del Paseo del General Dávila, tipo H, hoy Bajada de la Calzada, número 8, ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor y tres habitaciones.

Tipo: 7.787.000 pesetas.

–Finca número 63.484, tomo 2.020, libro 785, folio 119, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad Número uno de Santander.

Número veinticuatro.–Local destinado para garaje o cualquier otro uso permitido, marcado con el número 24, situado en la planta sótano segundo, de un edificio radicante en Santander, número 258 y 260 del Paseo de General Dávila, que ocupa una superficie aproximada de catorce metros cuadrados.

Tipo: 1.544.000 pesetas.

–Finca 10.500, tomo 1.398, libro 140, folio 92, inscripción 5.ª, del Registro de la Propiedad de Santoña.

Número quince.–Corresponde al piso primero identificado con la letra B teniendo acceso por el portal número once, de la Plaza del Sol, está situado en la planta alta segunda del edificio, destinado a vivienda y tiene una superficie construida de ciento un metros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros diecinueve decímetros cuadrados aproximadamente, está distribuido en cocina, baño, aseo, hall, estar-comedor, tres dormitorios.

Tipo: 11.548.000 pesetas.

Santander, 31 de julio de 1999.–El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.–El secretario (ilegible).

99/306902

2. Otros anuncios

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 117/99

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 117/99 dimanante de autos verbal de tráfico del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, seguido a instancia de don José Luis Mier Pardo

M.E.C.D. 2016

y «Aegón» como apelante, representado por el señor García Viñuela; y don Francisco Trueba Bedia y don José Ramón Viadero Trueba como adherido, representado por el señor Arce Alonso; y «Patria Hispana» como adherido, representado por el señor Aguilera San Miguel y doña María Luisa Ballesteros Cavada, esta última en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Mier Pardo, y las adhesiones de don Francisco Trueba y «Patria Hispana» contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, la que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos, con imposición de las costas de esta alzada a las partes recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente en Santander, 14 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/305349

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 356/97

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 356/97 dimanante de autos de juicio de incidente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, seguido a instancia de don Francisco Docal Nates, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel; y como apelados doña Esperanza y don Ricardo Trives del Rivero, representados por la procuradora señora Torralbo Quintana y herederos de doña María del Rivero Fernández, estos últimos en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 6 de julio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Francisco Docal Nates contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/302511

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 33/99

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 33/99 dimanante de autos verbal del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, seguido a instancia de doña María Isabel Landeras Gómez, como apelada, representada; y don José María Linares Rebollo y otros como apelados, representados por la señora Torralbo Quintana, y «Cia de Seguros Euromutua», esta última en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don José Ignacio Ruiz Fernández contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 13 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/306880

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 294/99

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 294/99 dimanante de autos de juicio menor cuantía número 207/97 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de «Vascongadas de Seguros, S. A.», representado por el procurador señor Arce Alonso, «Arruti Santander, S. A.» y don Francisco Lara Zamora, representados por el procurador señor Vara García contra «Construcciones Candiano, S. L.» representado por el procurador señor Arce Alonso; «Seguros Allianz-Ras» representado por el procurador señor Peña Bernardo; doña Esperanza Gómez Gutiérrez, y otros, representados por la procuradora señora Díez Garrido» «UAP Ibérica» representada por el procurador señor García Viñuela, y «Transportes Vázquez» y don Emilio Sánchez Sánchez rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la parte dispositiva del auto recaído en dicho recurso, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Sala, ante mi, el secretario dijo: Que se tiene por apartado y desistido del presente recurso de apelación a «Vascongadas de Seguros, S. A.», «Arruti Santander, Sociedad Anónima» y don Fernando Lara Zamora declarándose firme la resolución recurrida, con imposición al recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/302506

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 45/99

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 671/97 dimanante de autos de juicio de incidente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador señor González Martínez; y como apelados «Nissan Leasing, Sociedad Anónima» representado por la procuradora señora Camy Rodríguez y don Antonio del Olmo Calderón, este último en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 21 de junio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/302485

M.E.C.D. 2016

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 675/97

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 675/97 dimanante de autos de juicio ejecutivo del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido a instancia de don Joaquín Guerra de la Vega, representado por el procurador señor de la Vega Hazas; y como apelados «Renault Leasing de España» representado por el procurador señor Campuzano Pérez del Molino y «Disolventes Torresol, S. A.», este último en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso en fecha 2 de julio de 1999, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Joaquín Guerra de la Vega contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El presidente, Javier de la Hoz.–La secretaria, María García Melón.

99/302501

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 477/99

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo y puedan personarse, se hace saber que por don Joseba Andoni Tristán Insausti se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 12 de febrero de 1999, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 477/1999.

Lo que se comunica para emplazamiento de los interesados, a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 de la LJCA, en relación con el artículo 21 de la misma y demás concordantes.

Santander, 27 de julio de 1999.–El secretario (ilegible).

99/305314

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 483/99

Doña Marta Blanco Echevarría, secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 483/99, de este Juzgado, sobre procedimiento especial de derechos fundamentales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado juez don Fernando Goizueta Ruiz.–En Santander (Cantabria), al día 12 del mes de agosto del año 1999:

Dada cuenta del escrito número 2.135 del año 1999 presentado el día de ayer por el abogado señor Fuentes Fernández en el que pone en conocimiento de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno su renuncia a continuar ejerciendo la defensa y representación de al recurrente doña Dilia Rosa Ramos David así como la situación de paradero desconocido en que se halla la misma y vistos el trámite de las presentes actuaciones número 483 del año 1999, en las que consta que por auto de 26 de julio de 1999 se dispuso declarar la incompetencia de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que las presentes actuaciones se remitiesen a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para que ante ella siguiese el curso del proceso y emplazar a la parte actora para que, en el plazo de diez días, se personase ante ella, con el recordatorio de que deberá conferir su representación a procurador, y los preceptos e aplicación dispongo la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero.–La unión del escrito proveído al procedimiento de su razón.

Segundo.–Estar a lo acordado en la resolución mencionada y, en consecuencia,

Tercero.–Que el mencionado letrado continúe ejerciendo sus funciones mientras el órgano competente no le tenga por desistido en las mismas una vez se ponga en conocimiento de la interesada la mencionada renuncia;

Cuarto.–Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» con el fin de comunicar tanto la misma como el auto de 26 de julio de 1999 a la recurrente;

Quinto.–Que se notifique al abogado señor Fuentes Fernández, por medio de correo con aviso de recibo, así como también al Ministerio Fiscal dejando constancia en ambos casos de su práctica;

Sexto.–Que, al practicarse dichas comunicaciones, se indique que la presente resolución no es firme ya que contra la misma podrá, por la parte que se considere perjudicada, interponerse, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente, recurso de súplica, ante y para ser resuelto por este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que deberá interponerse en el plazo preclusivo e improrrogable de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución;

Y así, por la presente resolución interlocutoria, lo dispongo y rubrico. Ante mi, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte actora doña Dilia Rosa Ramos David, expido la presente para ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de septiembre de 1999.–La secretaria, Marta Blanco Echevarría.

99/303867

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 482/99

Doña Marta Blanco Echevarría, secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 482/99, que se siguen en este Juzgado, sobre procedimiento especial de derechos fundamentales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado juez don Fernando Goizueta Ruiz.–En Santander (Cantabria), al día 12 de mes de agosto del año 1999:

Dada cuenta del escrito número 2.134 del año 1999 presentado el día de ayer por el abogado señor Fuentes Fernández en el que pone en conocimiento de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno su renuncia a continuar ejerciendo la defensa y representación de al recurrente doña Gloria Jazmín Zuñiga así como la situación de paradero desconocido en que se halla la misma y vistos el trámite de las presentes actuaciones número 482 del año 1999, en las que consta que por auto de 26 de julio de 1999 se dispuso declarar la incompetencia de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que las presentes actuaciones se remitiesen a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para que ante ella

M.E.C.D. 2016

siguiese el curso del proceso y emplazar a la parte actora para que, en el plazo de diez días, se personase ante ella, con el recordatorio de que deberá conferir su representación a procurador, y los preceptos e aplicación dispongo la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero.–La unión del escrito proveído al procedimiento de su razón.

Segundo.–Estar a lo acordado en la resolución mencionada y, en consecuencia,

Tercero.–Que el mencionado letrado continúe ejerciendo sus funciones mientras el órgano competente no le tenga por desistido en las mismas una vez se ponga en conocimiento de la interesada la mencionada renuncia;

Cuarto.–Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» con el fin de comunicar tanto la misma como el auto de 26 de julio de 1999 a la recurrente;

Quinto.–Que se notifique al abogado señor Fuentes Fernández, por medio de correo con aviso de recibo, así como también al Ministerio Fiscal dejando constancia en ambos casos de su práctica;

Sexto.–Que, al practicarse dichas comunicaciones, se indique que la presente resolución no es firme ya que contra la misma podrá, por la parte que se considere perjudicada, interponerse, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente, recurso de súplica, ante y para ser resuelto por este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que deberá interponerse en el plazo preclusivo e improrrogable de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución;

Y así, por la presente resolución interlocutoria, lo dispongo y rubrico. Ante mi, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte actora doña Gloria Jazmín Zuñiga, expido la presente para ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de septiembre de 1999.–La secretaria, Marta Blanco Echevarría.

99/302393

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 484/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Javier Aspiunza Tagle en reclamación por cantidad contra «Artepansan, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de octubre, a las once cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer todas las partes en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Artepansan, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander, 17 de septiembre de 1999.–La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/307309

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 321/99

Doña María Silva Goti, secretaria del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 321/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Izaskun Alderete Rivas, contra FOGASA y «Alquileres del Norte, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Izaskun Alderete Rivas frente a «Aquinor Alquileres del Norte»y el FOGASA y, en consecuencia, declaro nula la decisión empresarial mediante la que se extinguió la relación laboral, debiendo la demandada readmitir al actor en idénticas condiciones a las que venía siendo de aplicación antes de la extinción y abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el 14 de abril de 1999 hasta la efectiva readmisión.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477800000-69 de la entidad bancaria «BBV», la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 477800000-69 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.–El juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aquinor Alquileres del Norte, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya), 2 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.–La secretaria judicial, María Silva Goti.

99/299973

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PALENCIA

Cédula de notificación

Expediente número 77/99-M

En los actos seguidos en este Juzgado con el número 16/99, ahora ejecución número 77/99-M, a instancia de don Roberto Pajares Kinderman, contra don Francisco Calzada Unibaso y Fogasa, en reclamacion de cantidades, se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Propuesta de resolución del secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente.

AUTO

En la ciudad de Palencia, 10 de septiembre de 1999.

PARTE DISPOSITIVA

En atencion a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles a partir de su notificación ante este Juzgado. Y una vez firme

M.E.C.D. 2016

hágase entrega de certificación a la arte ejecutante para que surta efectos ante el FGS, certificación comprensiva de esta Resolucion y de los particulares necesarios.

Esta es la Resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia a la ilustrísima señora doña María Amparo Rodríguez Riquelme, magistrada-jueza del mismo. Doy fe.–Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Francisco Calzada Unibaso, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», 10 de septiembre de 1999.–El secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

99/302686

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 212/98

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido judicial (Cantabria).

Hace saber, que en virtud de lo acordado en juicio universal de quiebra voluntaria de «Productos Perforados, Sociedad Anónima» (PROPERSA), representada por el procurador señor Cuevas Íñigo que se sigue con el número 212/98, se convoca a los acreedores de dicho quebrado a junta general a los efectos de aprobación de convenio regulador presentado por la entidad quebrada, que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre a las diez horas en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de La Barrera, s/n de la localidad de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 3 de septiembre de 1999.–El juez, Pablo Fernández de la Vega.–El secretario (ilegible).

99/307334

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 194/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Se decretará mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados «Comercial Arcobrau Cantabria, S. L.», doña Gema Saiz Bolado y doña María del Carmen Bolado Santo Tomás, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.227.153 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas. Se efectúa el embargo sobre el posible remanente que pueda resultar de la subasta o subastas que se celebre en el procedimiento judicial sumario artículo 131 LH número 692/98 que se sigue en este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Comercial Arcobrau Cantabria, S. L.», doña Gema Saiz Bolado y doña María del Carmen Bolado Santo Tomás, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 3 de septiembre de 1999.–El secretario (ilegible).

99/308519

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 225/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña María Piedad Olano Lombera. En Laredo, 19 de julio de 1999.

Por recibida la anterior demanda procedente del turno de reparto, registrese. Examinada la propia competencia y capacidad de los litigantes, se admite a trámite, sustanciándose por las normas establecidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952. Se tiene por personado y parte al procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Seguros Winterthur», con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y de conformidad con el artículo 38 del citado Decreto, emplácese a doña Begoña Valdivielso Padrones, «Seguros Mapfre», dándole traslado de la demanda, con sus copias, para que comparezca y conteste en el plazo de doce días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y seguiéndose el pleito sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las expresamente previstas en la Ley, debiendo comparecer en su caso por medio de abogado.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de Santander para el emplazamiento de «Seguros Mapfre», que se entregará al procurador señor Rodríguez Muñoz, para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.–La secretaria, María Piedad Olano Lombera.–La jueza, Elena Bolado García.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Laredo, 13 de septiembre de 1999.–La secretaria, María Piedad Olano Lombera.

99/305387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 366/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo.–Por su señoría se acuerda: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el procurador don Luis López Rodríguez, en representación de «Banco Pastor, S. A.», contra Agencia Estatal de Administración Tributaria y don Francisco González Rascón, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada con expresa imposición de las costas al demandante.

Contra este sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco González Rascón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de julio de 1999.–El secretario (ilegible).

99/301382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 350/98

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander» representado por la procuradora doña Adelaida Peñil Gómez, contra don Juan Antonio Jiménez Medina y doña Leonarda Perea Pozo, declarados en rebeldía, y;

M.E.C.D. 2016

Antecedentes de hecho

Primero.–Que el mencionado procurador, en tal representación, formuló demanda de juicio ejecutivo contra dicho demandado, en reclamación de deuda amparada en póliza de préstamo, y acompañándose los documentos justificativos.

Segundo.–Que por auto de fecha 7 de septiembre de 1998, se despachó la ejecución solicitada por la suma de 4.684.917 pesetas, importe del principal, más otros 2.000.000 de pesetas que prudencialmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan para gastos, intereses y costas; y librado mandamiento al agente judicial de servicio, no se pudieron llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate por lo que se practicó el embargo en Secretaría citándose de remate por medio de edictos, y transcurrió el término de la misma, sin haber comparecido, declarándose en rebeldía a la parte demandada, mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación, sólo, de la parte ejecutante.

Tercero.–Que en las sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Que por no haberse formulado oposición a la ejecución despachada y por estar ajustado a derecho el auto en que se decretó, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y debe, por tanto, dictarse sentencia de remate con todos los pronunciamientos a elle inherentes.

Segundo.–Que por los propios fundamentos legales el auto que despachó la ejecución, que no ha suscitado oposición, procede resolver haciendo los pronunciamientos prevenidos en el número 1 del artículo 1.473 y primer párrafo del 1.474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales de aplicación;

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Antonio Jiménez Medina y doña Leonarda Perea Pozo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de cuatro millones seiscientas ochenta y cuatro mil novecientas diecisiete (4.684.917) pesetas, importe del principal; y además al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia,de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Santander, 1 de septiembre de 1999.–El magistrado juez, Rafael Losada Armada.

99/307339

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 359/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de don Clemente González Ojea, frente a don Jesús Fuente Soria, en rebeldía, debo declarar la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 12 de diciembre de 1996 por falta de pago debiendo dejar libre y a disposición del actor el piso arrendado apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere en el plazo legal, condenando al demandado, al pago de novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas setenta y siete (954.877) pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.–Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jesús Fuente Soria, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 2 de septiembre de 1999.–El secretario (ilegible).

99/303402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Expediente número 404/99

Resolución que acuerda en la providencia de esta fecha, en el procedimiento juicio de familia divorcio contencioso número 404/99, emplazando a don Luis Ignacio Echevarría Valdés, para que comparezca en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda en el plazo de veinte días.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 9 de septiembre de 1999.–El secretario (sin firma).

99/303888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 31/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a don Mario Rolando Puente Ramón, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 21 de octubre a las nueve treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de julio de 1999.–El secretario (ilegible).

99/307158

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 8/98

El juez de primera instancia número siete de Santander, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de familia divorcio contencioso número 8/98, seguido a instancia de doña María Antonia Dobárganes Cuesta, representada por la procuradora doña Carolina Pelayo González, ha acordado emplazar al demandado don Óscar Fernández Sierra para que en el plazo de veinte días comparezca en autos por medio de abogado que lo defienda y procurador que lo represente, bajo apercibimiento que de no verifi-

M.E.C.D. 2016

carlo será declarado en rebeldía sin más citarle, ni oirle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 28 de octubre de 1998.–El secretario (ilegible).

99/147369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Expediente número 551/99

Resolución que acuerda en la providencia de esta fecha, en el procedimiento juicio de familia divorcio contencioso número 551/99, emplazando a don Laaraj Abdelouahad, para que comparezca en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda en el plazo de veinte días.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 7 de septiembre de 1999.–El secretario (ilegible).

99/303896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 317/99

Doña Ana Vega González, secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, antes número Doce, de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de menor cuantía número 317/99, seguidos en este Juzgado a instancia de «Agrasa Mercados, S. L.», contra doña Teresa Revert Martínez y don Alfredo Poveda Alcázar, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Ana Vega González.–Santander, 20 de julio de 1999.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme se interesa, emplácese a los demandados doña Teresa Revert Martínez y don Alfredo Poveda Alcázar, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Hágase entrega de los edictos al procurador señor Álvarez Sastre para que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: La secretaria, Ana Vega González.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados doña Teresa Revert Martínez y don Alfredo Poveda Alcázar, que se encuentran en ignorado paradero, se extiende la presente, en Santander, 20 de julio de 1999.–La secretaria, sustituta, Ana Vega González.

99/307188

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 33/98

Doña María Isabel Tejedor Salagre, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 33/98 se ha dictado la presente sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 33/98, por una presunta falta de malos tratos, entre don José Manuel Barquín Abascal, como denunciante; don Óscar Ríos Fernández, como lesionado, y don Carlos Rodríguez Gaitán y don Gerardo Rodríguez Gaitán, como denunciados, circunstancias personales de los anteriores que constan en las actuaciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que condeno a don Carlos Rodríguez Gaitán y a don Gerardo Rodríguez Gaitán a la pena de multa de quince días a razón de 500 pesetas al día para cada uno, como autores de una falta de malos tratos, y a las costas de este procedimiento si se hubieran devengado. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, si los condenados no satisfacieren la multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander, 10 de septiembre de 1999.–La secretaria, María Isabel Tejedor Salagre.

99/306886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 230/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha en el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales número 230/99, existente ante la demandante doña Carmen Paulino Cavada y don Domingo Camino Riego, por la presente se cita al demandado don Domingo Camino Riego, para que el día 25 de octubre a las diez horas comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, a fin de practicar la formación judicial de inventario, celebración de junta y nombramientos de contadores y peritos.

Debiendo comparecer a la diligencia representado por procurador y asistido de letrado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, continuando los autos su curso sin más llamamientos.

Y para que sirva de citación a don Domingo Camino Riego, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Santoña, 31 de julio de 1999.–El secretario judicial (ilegible).

99/307212

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 177/99

Por tenerlo así acordado su señoría en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de menor cuantía número 177/99 seguido en este Juzgado a instancia de don José Ignacio y doña María Rosario Hernández Ferrero, representados por la procuradora señora Álvarez del Valle contra don José Manuel, don Juan Antonio, doña María Isabel, don Fernando, doña María Almudena, doña María Ángeles, doña Belén, don Carlos y don Luis Hernández Ferrero y contra las personas desconocidas e inciertas que tuvieran algún derecho sobre la finca objeto del pleito,

Rústica, actualmente urbana, cultivo de secano, finca número 25 del polígono 1 del plano general de concentración parcelaria, al sitio de La Braña, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda: Norte, zona excluida de concentración y masa común (f-26); Sur, excluida de don Ignacio Blanco; Este, camino de San Vicente de la

M.E.C.D. 2016

Barquera a Los Llaos, y Oeste, zona excluida de concentración. Extensión superficial, 30 áreas 50 centiáreas, en reivindicación de declaración contraria de propiedad a la que se publica en el Registro de la Propiedad de esta Villa, por la presente se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho sobre la expresada finca a fin de que en el plazo de diez días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declaradas en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera, 13 de septiembre de 1999.–La secretaria (ilegible).

99/308580

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 448/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 448/98, a instancia de la procuradora señora Reyes Alonso de la Riva, en nombre y representación de doña Margarita Monteoliva Fernández-Regatillo, contra doña Pilar Martínez García de la Hiedra, doña Amparo Martínez García de la Hiedra y contra los posibles e ignorados herederos del difunto don Juan Fernando Martínez Sierra, en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Torrelavega, 30 de junio de 1999. Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Torrelavega, los presentes autos de juicio declarativo de cognición de desahucio de arrendamiento parciario 448/98, instados por doña Margarita Monteoliva Fernández-Regatillo, representada por la procuradora señora Alonso de la Riva, contra doña Pilar Martínez García de la Hiedra, doña Amparo Martínez García de la Hiedra, ésta última representada por el procurador señor Candela Ruiz, y contra herederos desconocidos de don Fernando Martínez Sierra, éstos últimos en situación legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda instada por la procuradora señora Alonso de la Riva, en representación de doña Margarita Monteoliva Fernández Regatillo, debo declarar y declaro que se declara extinguida o resuelto el contrato de arrendamiento parciario que mediaba entre don Augusto Fernández-Regatillo y don Juan Fernando Martínez Sierra con respecto a la finca rústica sita en el pueblo de Cóbreces, sitio del Río, que consta inscrita como finca número 10.375 de Alfoz de Lloredo, por concurrir causa de resolución y/o extinción prevista en la Ley, por lo que, en consecuencia, debo condenar y condeno a doña Pilar y a doña Amparo Martínez García de la Hiedra a que restituyan la posesión a su propietaria, bajo el apercibimiento de ser lanzados si no lo verifican dentro de los plazos legales oportunos, y debo declarar y declaro el derecho de doña Pilar Martínez García de la Hiedra de percibir la parte que le corresponda en la liquidación que se efectuará en período de liquidación de sentencia, respecto a la parte de los frutos existentes en el momento del fallecimiento de don Juan Fernando Martínez Sierra en la citada finca, no verificando pronunciamiento en las costas devengadas por la intervención en el procedimiento de doña Pilar Martínez García de la Hiedra, condenando al pago del resto de las costas devengadas a la parte demandada, doña Amparo Martínez García de la Hiedra.

A efectos del artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se informa que esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Para que sirva de notificación a los codemandados posibles e ignorados herederos del difunto don Juan Fernando Martínez Sierra, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega, 30 de julio de 1999.–El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/307243

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES
Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146

M.E.C.D. 2016